



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00075-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.637

En término de ley, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso ejecutivo de la referencia, previo lo siguiente:

1

**ANTECEDENTES**

El 15 de abril de 2021 y previa demanda en forma se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor del señor Iván Loaiza Duran, contra el señor Jaime Henao Botero (No 10 del expediente).

La citación para notificación personal remitida al demandado fue recibida el 29 de abril de 2021 (No 21 fol. 2 del exp digital); sin embargo, vencido el término concedido para comparecer a notificarse personalmente del mandamiento de pago, no lo hizo; en consecuencia, el demandante le remitió notificación por aviso, que fue recibida el 12 de mayo de 2021 (No 24 fol. 3 del expediente); pese a ello y vencido el término para pagar o excepcionar, guardó silencio.

**CONSIDERACIONES**

El título ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada a favor del señor Iván Loaiza Duran, contra el señor Jaime Henao Botero.

**Segundo: DISPONER**, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

**Tercero: AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito

**Cuarto: CONDENAR** en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría

**NOTIFIQUESE**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGOJUEZ MUNICIPALJUZGADO 001 CIVIL  
MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:

**c0a1a766b7b0669e9eacbf8e3024e03dad9d3a9fa6643448fcc1f506dc09e98b**

Documento generado en 15/06/2021 02:24:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**